

Argentina: Decreto 433/2023 - Beneficios para empresas que suscriban acuerdos de precios

En resumen

Por medio del Decreto 433/2023 y la Resolución General de AFIP N° 5414/2023 se dispusieron y reglamentaron nuevos beneficios hasta el 31 de octubre de 2023 próximo para las empresas que suscriban acuerdos de precios -o adecuen los vigentes- con la Secretaría de Comercio.

En profundidad

Por medio del Decreto 433/2023, publicado el 26 de agosto de 2023 en el B.O., el Gobierno estableció nuevos beneficios, exenciones y prórrogas hasta el 31 de octubre de 2023 próximo para las empresas que suscriban acuerdos de precios -o adecuen los vigentes- con la Secretaría de Comercio.

Se establecieron los siguientes beneficios:

- La suspensión del pago de cargas que pudieran recaer sobre la compra de billetes y divisas en moneda extranjera para la importación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias que establecerá el Ministerio de Economía oportunamente.
- La reducción al cero por ciento (0%) en la alícuota de los derechos de exportación para las mercaderías que determine el Ministerio de Economía.
- La prórroga de los vencimientos para el pago de los adelantos de los impuestos y de las obligaciones de la seguridad social que establezca la AFIP.

Por su parte la Resolución General N° 5414/2023, publicada el 4 de septiembre de 2023 en el B.O., estableció las disposiciones que deberán observar los sujetos que hayan adherido a dichos acuerdos para acceder a los beneficios establecidos en dicho decreto.

- Se dispone que los beneficiarios deberán solicitar la caracterización "588 - Gestión de Beneficios - Acuerdo de Precios", accediendo al "Sistema Registral", menú "Registros Especiales", opción "Características y Registros Especiales" para poder acceder a los beneficios del Decreto..
- Se establece un régimen especial de facilidades de pago, destinado a la cancelación de los derechos que graven la exportación para consumo de las mercaderías autorizadas por la Secretaría de Comercio, respecto a las solicitudes de destinación definitiva de exportación registradas entre el 4 de septiembre de 2023 y el 31 de octubre de 2023, inclusive. El plan de pagos tendrá una tasa de financiación de 5,91% y un máximo de 6 cuotas mensuales a ingresarse a partir de marzo de 2024.
- Se establece que quienes efectúen importaciones definitivas por posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) que la Secretaría de Comercio informe a la AFIP, quedarán autorizados a solicitar los certificados de no percepción de IVA, cuando estas generen un saldo a favor en el impuesto de forma sostenida. Asimismo, podrán interponer en las mencionadas operaciones de importación los certificados de no percepción de Ganancias.
- Se establece prórroga de los vencimientos de pago del IVA y de las contribuciones de la Seguridad Social, respecto de los períodos fiscales devengados agosto, septiembre y octubre de 2023. El pago podrá realizarse hasta el 7 de marzo de 2024, en el caso de las contribuciones, y hasta el 20 del mismo mes, tratándose del Impuesto al Valor Agregado.



- Se determina un régimen de facilidades de pago destinado a la regularización de estas obligaciones (IVA y Seguridad Social), incluidos sus intereses y multas, en caso de corresponder. Para adherir al plan, se deberá ingresar al servicio "Mis Facilidades", opción "Decreto 438/2023 - Plan Especial", entre el 1 y el 29 de marzo de 2024. La tasa de financiación será de 5,91%, el máximo de cuotas será de seis y no se exigirá pago a cuenta.

Contactos



Martin Barreiro
Socio
martin.barreiro
@bakermckenzie.com



Esteban Ropolo
Socio
esteban.ropolo
@bakermckenzie.com



Victoria Acevedo Freixas
Asociada
victoria.acevedo
@bakermckenzie.com



Bernardo Trueba
Asociado
bernardo.trueba
@bakermckenzie.com

© 2023 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

